

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN MAYO DE 2023 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

(LIQ/DE/006/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 13 de julio de 2023

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio¹, y visto el expediente relativo a la Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción mayo de 2023 y anteriores en concepto de compensación por los extracostes de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP), la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de diciembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023. Su disposición adicional centésimo segunda (Liquidación del extracoste de

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

generación de los territorios no peninsulares²) establece en 779.548.000 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste de generación de los TNP financiado con cargo a los PGE de dicho año, que se correspondería aproximadamente con la suma de 645.807.000 euros, importe dotado efectivamente en los PGE 2023², y 133.740.040,45 euros, cuantificado por Resolución de 14 de enero de 2022³, remanente correspondiente a 2016 (en adelante Remanente 2016). Sobre esta última cuantía, se señala que en la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares´ de la CNMC (en adelante, cuenta CNMC) queda un saldo de 133.740.040,42 euros, obedeciendo la diferencia de 3 céntimos respecto al importe fijado en la precitada Ley a redondeos en el cálculo.

El referido Remanente 2016 no tiene en cuenta el gasto financiero que ocasiona el mismo en la cuenta CNMC de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), en la redacción dada por la disposición final décimo séptima del Real Decreto- ley 6/2022, de 29 de marzo⁴. Hasta la fecha de cálculo de la LIQ 1/2023, el gasto financiero generado por el Remanente 2016 obrante en la cuenta CNMC (133.740.040,42 euros) ascendió a un importe negativo de 297.601,71 euros, que una vez deducido daría lugar a un Remanente 2016 final de 133.442.438,71 euros.

Con fecha 29 de diciembre de 2022 fue publicada en el BOE la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre⁵, cuyo apartado quinto establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2023 será de 613.500 miles de euros.*»

² Identificados como partida 23.03.000X.739 («*A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*»).

³ Resolución de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de las instalaciones con régimen retributivo adicional y de las instalaciones con régimen retributivo específico, así como el extracoste de la actividad de producción correspondientes al ejercicio 2016, en los territorios no peninsulares.

⁴ Real Decreto – ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

⁵ Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

Con fecha 12 de enero de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto⁶ (RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el importe desagregado mensualmente de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2023 consignada en la partida 23.03.000X.739 de los PGE 2023 cuantificada en 645.807.000 euros. Adicionalmente, se facilitó también el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 613.500.000 euros reflejado en el apartado quinto de la citada Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre.

Con fecha 21 de febrero de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional centésima segunda de la Ley PGE 2023, así como en la disposición adicional decimoquinta de la LSE, se procedió a liberar el precitado remanente de 133.442.438,71 euros —una vez descontados los intereses negativos generados— correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta CNMC `compensaciones extrapeninsulares´ para su aplicación en 2023.

Asimismo, de acuerdo con el desglose del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2023 consignado en la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre —una vez deducido el Remanente del ejercicio 2016— (479.759.959,55 euros⁷), con fechas 6 de marzo y 30 de mayo de 2023 el Tesoro realizó dos ingresos en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC por importe total de 224.192.308,86 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de enero a junio de 2023. Se señala que, dada la situación coyuntural y reglamentaria del mercado eléctrico, el MITERD optó por ingresar trimestralmente la cuantía menor entre las cuantificadas en la antedicha orden y los PGE 2023, una vez descontando el Remanente correspondiente al ejercicio 2016.

Con fechas 16 de marzo, 20 de abril, 11 de mayo y 8 de junio de 2023, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de

⁶ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

⁷ Resultado de deducir a los 613.500.000,00 euros —cuantía establecida en la Orden TED/1312/2013, de 23 de diciembre— el Remanente del ejercicio 2016 (133.740.040,45 euros, si tener en cuenta gastos financieros).

278.447.554,51 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de abril de 2023, quedando, por tanto, un remanente de 79.187.193,06 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2023, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de mayo de 2023.

Adicionalmente, y en este contexto de precios de la electricidad elevados, con fechas 28 de diciembre de 2022, se publicó en el «BOE» el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre⁸, cuyo artículo 5 suspende el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (el cual grava con un 7% los ingresos por la venta de electricidad) durante los cuatro trimestres del ejercicio 2023. Esto supone una reducción de los 'otros costes operativos' (a su vez, parte de los costes variables reconocidos) en virtud del artículo 36 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio⁹ (RD 738/2015), objeto de liquidación por parte del operador del sistema conforme al artículo 72.3.1º del propio RD 738/2015, en la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio¹⁰.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los TNP] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD

⁸ Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

⁹ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

¹⁰ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la SSR emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la LSE contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»*. Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho *«extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional»* entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre¹¹ establece, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

¹¹ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

Tercero. Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción mayo y anteriores de 2023

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 26 de junio de 2023, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de mayo y anteriores de 2023 alcanzaría un total de 684.188.245,86 euros (la desagregación por sujetos de liquidación se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 342.094.147,27 euros (correspondiéndole 21.639.637,08 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales 278.447.554,51 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 63.646.592,76 euros entre los sujetos de liquidación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de mayo y anteriores de 2023 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP. Esta liquidación reparte un total de 63.646.592,76 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación (correspondiéndole 4.290.544,21 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional) según lo detallado en la tabla mostrada a continuación:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción mayo de 2023

2023 Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; enero a mayo de 2023												
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C3		ene-2023	75.671.135,19	93.963.115,13	340.939,73	-	3.111.885,14	2.671.547,55	8.676.507,63	184.435.130,37	
2	C3		feb-2023	30.174.989,98	68.070.139,29	295.586,67	-	1.827.269,22	1.688.138,14	8.674.872,16	110.730.995,46	
3	C3		mar-2023	34.552.124,31	78.193.392,25	308.421,34	-	2.552.276,16	2.262.149,64	8.861.992,71	126.730.356,41	
4	C2		abr-2023	35.458.302,20	86.183.080,34	205.258,00	-	2.730.562,74	2.459.605,92	8.484.772,91	135.521.582,11	
5	C2		may-2023	30.495.735,15	82.015.447,16	258.830,04	-	2.805.599,25	2.613.489,87	8.581.080,04	126.770.181,51	
6			jun-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
7			jul-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
8			ago-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
9			sep-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
10			oct-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
11			nov-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
12			dic-2023	-	-	-	-	-	-	-	-	
13			liq. #13								-	
14			liq. #14								-	
15			liq. #15								-	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				206.352.286,83	408.425.174,17	1.409.035,78	-	13.027.592,51	11.694.931,12	43.279.225,45	684.188.245,86	
Comp. c/ cargo a PGE				103.176.143,41	204.212.587,08	704.517,89	-	6.513.796,25	5.847.465,56	21.639.637,08	342.094.147,27	
Total liquidado previamente				87.666.625,89	163.224.387,92	583.613,29	-	5.105.517,66	4.518.316,88	17.349.092,87	278.447.554,51	
Saldo en cuenta a fecha: 09/06/2023				-	-	-	-	-	-	-	79.187.193,06	
5	A liquidar c/ cargo a PGE			15.509.517,52	40.988.199,16	120.904,60	-	1.408.278,59	1.329.148,68	4.290.544,21	63.646.592,76	
	Pendiente de liquidar			-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2023